

José Toldrá y Miró.
 Francisco Llurba y Llurba.
 José Miret y Sagriá.
 Ramon Freixas Toldrá.
 Cayetano Sentís y Nongués.
 Francisco Bautista y Viralta.
 Mariano Cañellas y Fortit.
 Magdalena Franquet, viuda de José Nebot.
 Ramon Nebot y Llorca.
 Rosa Freixas Toldrá.
 José Nebot y Piñol.
 Juan Queral y Roca.
 Antonio Franch y Sagriá.
 Seremino Aragañ y Anglés.
 Jaime Miró y Estrade.
 Herederos de Jaime Miró y Borrás.
 Jaime Toldrá y Abellá.
 Francisco Crivillé y Nebot.
 José Espasa y Nebot.
 Bautista Aleu y Guillen.
 José Rojé y Estivill.
 Jaime Espasa y Queral.
 Ramon Montlleó y Sagriá.
 José Cañellas y Fortit.
 José Franquet y Pamies.
 Jaime Aleu y Espasa.
 Pedro Pascual y Balart.
 José Cañellas y Franch.
 José Belart y Pascual.
 Herederos de José Llurba y Argany.
 Felipe Font y Queral.
 Francisco Llurba.
 Francisco Toldrá y Odena.
 Ramon Arbós y Nongués.
 Viuda de José Freixas.
 Manuel Clavé y Freixa.
 José Rué y Miró.
 Ramon Llurba y Sagriá.
 Jaime Crivillé y Perelló.
 Pablo Baya y Aragonés.

Tarragona 10 de Diciembre de 1874.
 —El Ingeniero encargado, Juan M. Villa.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, M. Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2276.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos y la Intervencion general de la administracion del Estado en circular fecha 3 del que rige, dicen á esta dependencia lo siguiente:

«Por decreto de 19 de Agosto último, se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875, el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino á cubrir atenciones municipales, siempre que los Ayuntamientos lo solicitasen; disponiendo, al propio tiempo, que las Administraciones económicas adicionáran desde luego el expresado recargo á las actuales

matriculas de dicha contribucion, con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico. El decreto de 12 de Noviembre último dispuso que el expresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por órden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha mandado que la Hacienda, y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudacion del expresado recargo, imponiendo sobre éste el 6 por 100 para formacion de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, y con objeto de que queden cumplidas las presentes disposiciones, estos Centros generales han acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposicion del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formacion de una matrícula adicional, segun el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.ª Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones económicas y á las de los partidos los empleados de su secretaría necesarios para que, bajo la inspeccion del Jefe económico y del Administrador depositario, y con presencia de la matrícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.ª El mayor plazo que se concede para la presentacion de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas, es hasta fin del mes actual.

4.ª A medida que se vayan presentando las matrículas en las Administraciones, se procederá á su exámen y aprobacion, pasando al momento las listas cobratorias á las Delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas á las demás operaciones sucesivas.

5.ª La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidacion al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo, y el de gastos de cobranza, etc.

6.ª Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervencion al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquél.

7.ª Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con

arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.ª Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

9.ª El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de Rentas públicas, con aplicacion á *fondos especiales de participes* en dos conceptos que se clasificarán, á saber:

«Recargo de 8 por 100 sobre la contribucion Industrial para atenciones municipales.»

«Seis por 100 de premio para gastos y partidas fallidas.»

10. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la Contribucion Industrial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo y premio autorizados, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dándola ingreso en Caja, con aplicacion á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que se trata.

12. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de Rentas públicas, se formará el cargo correspondiente en Gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regla 9.ª, se abrirá en la parte destinada á *fondos especiales de participes*.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de Gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda, por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

14. El premio de recaudacion correspondiente al Banco de España sobre recargo del 8 por 100, se abonará al mismo, con cargo á los pueblos de que proceda la recaudacion verificada por dicho establecimiento.

15. A los Ayuntamientos se les abonará tambien la parte que del 6

por 100 del recargo les corresponda por formacion de matrículas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporcion que corresponda.

17. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al 6 por 100 sobre el recargo, se dataarán, con imputacion á cada subconcepto, en las cuentas y libros de Gastos públicos, de que trata la regla 12.

18. Además de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de 6 por 100, llevarán tambien las Administraciones económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo.

Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de *Rentas públicas*, y demostrará los derechos á cobrar liquidados, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realizacion; y la segunda, de *Gastos públicos*, presentará la recaudacion verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por gastos ó partidas fallidas, y lo que resulte pendiente de pago al municipio acreedor.

19. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

20. A la terminacion del ejercicio de 1874-75, las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el recargo municipal del 8 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudacion ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinacion de dichos saldos.

Lo que estos Centros generales comunican á V. S. para su puntal y exacto cumplimiento, debiendo avisar el recibo de la presente á correo seguido.»

Lo que se publica en este periódico oficial con la insercion del modelo que se menciona para el debido conocimiento, debiendo advertir, que conforme á lo dispuesto en la regla primera de la anterior circular los Ayuntamientos que hasta la fecha no han solicitado el referido recargo no tienen derecho al mismo segun se desprende del espíritu de la misma.

Tarragona 11 de Diciembre de 1874.
 —P. V., Juan Carcía Mariño.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA ADICIONAL que en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, á saber:

NÚMERO de orden.	APELLIDO y nombre de los contribuyentes.	PROFESION, industria, arte ú oficio.	CALLE Y NÚMERO de su casa.	Cuota que satisface al Tesoro.		Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota.		6 por 100 de cobranza, etc.		TOTAL.		Corresponde á cada uno de los trimestres 3.º y 4.º	
				Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1.º	García D. Antonio.....	TARIFA 1.ª	Alcalá 30.....	770	»	61	60	3	69	65	29	32	65
		Clase 1.ª											
56	Fernandez D. José.....	TARIFA 2.ª	Nueva 10.....	400	»	32	»	1	92	33	92	16	96
		etc.											

NOTA.—Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas en el modelo núm. 13, unido al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Núm. 2267.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Sta. Cristina de Aro.....	825'00
Sils.....	625'00
S. Estéban de Guialbes.....	625'00
Espinelvas.....	625'00

Escuelas de niñas.

S. Anid de Finestras.....	416'75
Ullá.....	416'75
Albens.....	416'75
Palol de Ribardit.....	416'75
Baget.....	416'75
Viladesens.....	416'75
Mayá.....	416'75
S. Martin de Llémána.....	416'75
S. Estéban de Guialbes.....	416'75
S. Andrés del Terri.....	416'75
Montrás.....	416'75
Las Llosas.....	416'75
Vall-llóbraga.....	416'75
Benda.....	416'75
Bruñola.....	416'75
Oix.....	416'75

Casa y retribuciones.

Además se ha de proveer la sustitucion del Maestro de la Tallada con las condiciones que determina el art. 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

El sustituto disfrutará: 1.º 312'50 pesetas, mitad de 625 que corresponden á la escuela. 2.º Las retribuciones de los niños. 3.º La casa-habitacion

si no se sirviese de ella personalmente el maestro sustituido.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia 10 de Enero próximo á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza de Gerona.

Barcelona 6 de Diciembre de 1874. —El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 2255.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Don Francisco Súnico y Tejada, Capitan de Fragata de la Armada, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y de la del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de la misma.

Hago saber: Que debiendo cubrirse algunas plazas vacantes en la escuela de Cabos de cañon y Condestables, se hace público para los jóvenes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen ingresar en dicha escuela, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina. Tarragona 10 de Diciembre de 1874. —Francisco Súnico.

Núm. 2259.

ALCALDÍA POPULAR de Riudecols.

Terminado el reparto general de esta villa que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del

presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms, Borjas del Campo y Alforja, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones á fin de que ninguno de sus administrados terratenientes de esta puedan alegar ignorancia.

Riudecols 4 de Diciembre de 1874. —El Alcalde, Bautista Ciurana.

Núm. 2257.

ALCALDÍA POPULAR de Nülles.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir el corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Nülles 6 de Diciembre de 1874. —El Alcalde, Juan Busquet.

Núm. 2245.

Don José Badía y Recasens, Alcalde de Vilabella.

Hago saber: Que el reparto de la contribucion de consumos se halla ya terminado, con arreglo al decreto de 3 del actual. En su consecuencia cuantos gusten examinarlo y presentar sus reclamaciones lo encontrarán expuesto en la Secretaría durante el plazo de ocho dias, contaderos desde el de la

insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y finido dicho plazo no se atenderá ninguna que se presente.

Vilabella 6 de Diciembre de 1874. —José Badía.—P. O. D. A.—Miguel Fonte, Secretario.

Núm. 2260.

Don José Ferrer y Ciuró, Regente la Alcaldía constitucional del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Certifico: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo para el año económico de 1874 á 1875, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, si son justas y atendibles.

Roda 10 de Diciembre de 1874. —Por el Sr. Regente la Alcaldía que no sabe escribir, el Regidor segundo, Juan Navarro.

Núm. 2234.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Debiendo proveerse interinamente la Secretaria vacante en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, por renuncia de D. Salvador María Reguart que la desempeñaba, hasta su definitiva provision, se anuncia al público á fin de que las personas que aspiren á obtenerla, reuniendo los requisitos legales, presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del plazo de ocho dias.

Barcelona 12 de Diciembre de 1874. —El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

LISTA de los Jueces municipales suplentes nombrados para el bienio de 1874 á 76, correspondientes á los Juzgados de primera instancia que á continuacion se expresan.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.....	D. José Pamies Juncosa.
Argentera.....	» Tomás Crusat Fraga.
Bellmunt.....	» Tomás Bartolomé Sentís.
Bisbal de Falsét.....	» Francisco Macip Galcerán.
Cabacés.....	» Ramon Guiamet Veá.
Capsanes.....	» José Quintana Pí.
Ciurana.....	» José Franch Trulles.
Colldejou.....	» Francisco Escoda Benages.
Cornudella.....	» José Blasco March.
Dosaiguas.....	» Bartolomé Llevaria Crusat.
Falsét.....	» Juan Barceló Muntané.
Figuera.....	» José Bartolomé Abellá.
García.....	» José Pallás Compte.
Gratallops.....	» Jaime Abelló Perelló.
Guiamets.....	» Juan Benet Benavent.
Lloá.....	» Lorenzo Sabaté Sabaté.
Margalef.....	» Juan Pascual Bamsá.
Marsá.....	» Victoriano Barceló Vidiella.
Masroig.....	» Francisco Folch Perpiñá.
Molá.....	» Juan Mestre Rofes.
Mora la Nueva.....	» Pedro Escoda Biscarri.
Morera.....	» José Barrull Caballé.
Palma.....	» Francisco Escotá Jové.
Poboleda.....	» Juan Guiamet Bley.
Porrera.....	» Vicente Amorós Compte.
Pradell.....	» José Más Rofes.
Pratdip.....	» Juan Sabaté Pedret.
Riudecañas.....	» Juan Pedret Ribes.
Tivisa.....	» Miguel Sangenis Terres.
Torre de Fontaubella.....	» José Rofes y Más.
Torre del Español.....	» Jaime Compte Rocamora.
Torroja.....	» José Peri Viñes.
Ulldemolins.....	» Francisco Llurba Puigercós.
Vandellós.....	» Jaime Escoda Oliver.
Vilanova de Escornalbou.....	» Mateo Guasch Crusat.
Vilanova de Prades.....	» Salvador Alsina y Espasa.
Vilella alta.....	» Juan Rebull Grau.
Vilella baja.....	» Juan Macip Escolá.
Vinebre.....	» Pedro Roca Carim.

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar.....	D. Pablo Ferraté Casellas.
Alforja.....	» Pedro Llaveria Cabré.
Almoster.....	» José Nogués Porta.
Borjas del Campo.....	» Salvador Ciurana Sardá.
Botarell.....	» Francisco Aimerich Bargalló.
Castellvell.....	» Pedro Siré Guri.
Irlas.....	» José Franquet Roigé.
Maspujols.....	» Ramon Batlle Tomás.
Montbrió de Tarragona.....	» Tomás Valls Saloni.
Musara.....	» Salvador Juanpera Climent.
Réus.....	» Cayetano Romeu Benapres.
Riudecols.....	» Jaime Anguera Roca.
Riudoms.....	» Jacinto Pagés Mendoza.
Selva (La).....	» Ramon Vila Baget.
Viñols.....	» Pedro Llaveria Crusat.
Montroig.....	» Ramon Gassó Serra.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.....	D. Francisco Dols Veciana.
Catllar.....	» José Gaspá Olivé.
Constanti.....	» José Maduell Golorons.
Morell.....	» Ramon Girona y Mir.
Pallaresos.....	» Pedro Marsal.
Perafort.....	» Gregorio Vidal Ferré.
Pobla de Mafumet.....	» Juan Blart Vallvé.
Raurell.....	» Juan Basora Carnicé.
Renau.....	» José Aguadé Ferrer.
Secuita.....	» Juan Mallafré Espasa.
Tamarit.....	» Pedro Marqués Argilagué.
Tarragona.....	» José Batlle Vidal.
Vilaseca.....	» Juan Solé Porqueras.

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.....	D. José Masdeu Roig.
Alcover.....	» Antonio Barbará Boada.
Alió.....	» José Monserrat Virgili.
Bráfim.....	» Juan Valentí Gassó.
Cabra.....	» Estéban Fumillera Giné.
Figuerola.....	» Juan Mercader Mercader.
Garidells.....	» Ramon Solá Llauradó.
Masó.....	» Juan Farré Salas.
Milá.....	» Juan Banús Monserrat.
Nulles.....	» Juan Vidalés Bouet.
Plá de Cabra.....	» José Cunillera Coll.
Pont de Armentera.....	» José Murtró Alemany.
Puigpelat.....	» Pedro Batalla Guinovart.
Riba (La).....	» Jaime Camps Gabarró.
Rodoñá.....	» Juan Coll Solé.
Vallmoll.....	» Juan Ollé Olivé.
Valls.....	» Juan Ballester Pí.
Vilabella.....	» Pablo Gatell Figuerola.
Vilallonga.....	» Miguel Banús Gatell.
Villarrodona.....	» Rafael Brú Sabaté.

PARTIDO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.....	D. José Figueras Vidal.
Albiñana.....	» Pedro Riembau Guardia.
Altafulla.....	» Juan Buronat Garcia.
Arbós.....	» José Romagosa Mascaró.
Bañeras.....	» José Ribosa Ponsá.
Bellvey.....	» Francisco Totosaus Vidal.
Bisbal del Panadés.....	» José Estebe Soler.
Bonastre.....	» Isidro Sanabre Domingo.
Calafell.....	» José Artús Mainé.
Creixell.....	» Pedro Mercader Roca.
Cunit.....	» Juan Mestre Rafuls.
Llorens.....	» Antonio Palau Vidal.
Masllorens.....	» Rafael Magriñá Rovira.
Montmell.....	» José Saperá Vives.
Nou (La).....	» José Dalmau Garriga.
Pobla de Montornés.....	» José Mañé Sarabús.
Puigtiñós.....	» Pablo Vivas Gascó.
Riera.....	» Isidro Recasens Virgili.
Roda.....	» Pedro Martorell Sanromá.
Salomó.....	» Pedro Boronat Rull.
San Jaime dels Domenys.....	» Pedro Ferrer Fontanals.
Santa Oliva.....	» Pablo Bolet Nogués.
San Vicente dels Calders.....	» Isidro Aymerich Urgell.
Torredembarra.....	» José Ibern Rovira.
Vendrell.....	» Tomás Sanmartin Frajada.
Vespella.....	» Jaime Moncada Basa.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de los artículos 67 y 154 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Barcelona 11 de Diciembre de 1874.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

SECCION DE ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO
DE
Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, con las señas de Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 principal, izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

A LOS
Secretarios de Ayuntamiento.

En la portería de la Administracion económica de esta provincia se hallan á la venta ejemplares de la Instruccion oficial de consumos y del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, al precio de una peseta.